

247

C7

C2j2 30

exp. 387

31-05-1827.

28



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

371.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

P1
D. Esper.
D. Josefa Peña
A. 1
D. Man. Lartza

Sea notorio como yo Doña
Josefa Peña de este vecinda-
rio otorgo por el tenor de la
presente que doy poder cum-
plido al que por derecho te-
nerequiere y es necesario a

Don Manuel Lartza contador de la
contaduría general de valares para
que en mi nombre y representando
mi propia persona acción y derecho
proceda con la mayor vivecencia ha-
biera cuantas diligencias judiciales
o extrajudiciales fueren necesarias a
que el Inquilino Don Juan Peña
de saque una casa de mi pertenencia
que posee en arrendamiento
el referido Lartza a virtud de la
escritura que aun favor le otorgue
en veinte y siete del mes que rige
ante el presente escribano; y si

CSS-CJL

CAJA: 26

DOC: 9

FOL: 8

en rason de lo referido puese pro-
ciso contienda de juicio compa-
rencia y se presente ante las jus-
ticias y señores jueces de esta re-
publica y iniciando el juicio exe-
cutivo que corresponde asta que
se libxe el mandamiento de san-

lamiento en rebeldia del Inquilino
Tena no omitiendo todas y cuantas
diligencias restimen con siguientes
hasta que quede expedida la referida
Cosa y se padeleione de ella como a
arrendatario. que es, y como tal mi
procurador rechara la solicitud
del enunziado D.^o Juan Tena que por
la ocupa por quanto el lasto que
dize haber echo de blanqueo y pin
tura lo verifico en finca agena
y sin annencia y consentimiento
de su dueño para que pudiera
reclamar su abono; en cuya vir
tud procedera del mismo modo
a recaudar la cantidad de ciento
cinuenta y quatro p.^{as} que esta de
viendo de siete mesadas vencidas
con advertencia que por haverse
de abonado una para estar li
tigios por rason de ese blanqueo
y pintura a quedada ob credito
reducida solo a siete mesadas; En
consecuencia de lo qual presente
los recursos con siguientes y haga
todo y quanto sea preciso y con
forme a la Ley hasta que los
particulares de que me en can
go en este poder se fenezca y de
cave segun me he propuesto.
Que lo que por derecho se requie
re en le confiera con general
administracion de modo que
por falta de clausula o requi
sito que aqui no se espresce no

por eso dese de obrar sus efectos pa
ra las que se estimen precisas y ne
cesarias. Las doy a qui pon in
centas y repetidas de vexo adven
vun con relevacion de constas en
forma y facultad de que lo pue
da sortituir si lo tubiere pon con
beniente. Y am cumplimiento me
obligo con forme a derecho. Que
es fecho en la Capital de Lima y
chanso treinta de mayo ochocientos
veinte y siete. Y la otorgante a
quien yo el presente escribano
Publico doy fee que conserca asi
ta dize otorgo y firmo siendo tes
tigos Don Francisco de Ayllon Don
Tore Plomero y Don Buena ventu
ra Salcedo = Toraja Peña = Ante
mi Julian de cubillas escribano
Publico = en mendo el Inquilino =
= 0 = S = todo v. l.

Paso ante mi y en fee de ello lo signo y firmo
en el dia de su otorgamiento.



Julian de cubillas
Escribano Publico



3

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años de

1827. Y 1828.

En Lima y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos veinte y siete, establecido el juicio de conciliación en la demanda que ante el Señor Juan de Par e Impresor del Cuartel primero Don Corne Aguirre Pitot, interpuso Don Manuel Sartoa, reducida a que Don Juan Pena, desmipe la cara que habita, de la propiedad de Doña Josefa Pena, la que al demandante le tiene otorgada en virtud de asentamiento; y trata da la materia expuso el demandado que no puede desmipar la cara por que tiene he has mejoras en ella, y sin tratar el modo como se le deban satisfacer por el mismo. Y no habiendo aborrimiento entre las partes firmaron esta que rubricó en presencia de
fe — Una rubrica — Manuel Sartoa
J. Bautista Pena — Antemí Are Cofeim
Moreno Escribano de Diligencias —

Es copia de su original. Así lo Certifico —

Jore Cofeimo Moreno
Escribano de Diligencias



Don reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Suerte D^{ra}.

D^{ra}. Man^{te} Latorre, como Apoderado de D^{ra}. Josefa Peña en virtud del q^{se} preauto en la mejor forma, q^{se} haya lugar con D^{ra}. p^{re}auto ante V^{ra}. y digo: q^{se} hacen ochos meses q^{se} mi parte arrendo una casa de mi dominio, c^{on} en la Calle del Callao a D^{ra}. Juan Jena en la cantidad de veinte y dos p^{er} los q^{se} no ha satisfecho en ninguno de los meses q^{se} ha habiendo d^{ha}. Casa, a pesar de las reconveniones, q^{se} le ha hecho mi parte, como ni tampoco quiere desocuparmela, sabiendo q^{se} tengo celebrados arrendam^{to} de ella. En esta virtud —

A V. S. Sup^{co}. se sirva mandar, q^{se} d^{ha} individuo acredite dentro de tercero dia presentando, y con los docum^{tos} necesarios haber satisfecho a mi parte lo arrendam^{to} de la Casa o esciva la Contrata, p^{er} la q^{se} mi parte se obliga al abono de mesones, con apercibim^{to} q^{se} no verifiquen dolo se librasen la p^{ro}vid^{ta} conignientes tera. Lamentarlo sin perjuicio de embargar los muebles suficientes al pago de la cantidad adeudada a fuor^a Cortes d^{ta}.

Otro si digo q^{se} manifestandome resentido D^{ra}. Juan Jena re. el hecho del arrendam^{to} de la Casa a q^{se} se contrae lo principal, puede cederme a comenza el arrendado de desmoroar la Casa, y desformarla en mi poder: y p^{er} q^{se} se cor^{re} se tal desmoronamiento bajo la proteccion de este Juzgado: Por tanto —

A V. S. P^{re} y Sup^{co}. q^{se} en atencion a lo expuesto se notifi- que a D^{ra}. Juan Jena no innove en parte alguna de lo intencion y execucion de la Casa, bajo el mas severo apercibimiento de q^{se} d^{ha} contravencion se reprimira a su costa cualq^{ue} a d^{ha} q^{se} ocasiona, y de la pena devuelta en el caso de transacion a lo q^{se} a mande q^{se} V. S. a fuor^a q^{se} exp^{re} no de O^{ra} Sup^{ra}.

Lan^{co}: B. B. B. B.

Man^{te} Latorre

B. B. B.

Mayo 31 de 1827

Notifiquese a D.^o Juan Tena; en lo qual y obediendo como
se pide; habiendose gl.^o exhibido el Orden y Certificado de
Comunicacion.

Señor



Estan de Villalaz
Prop. Pub.


En Lima y M.^o de don mil ochocientos veinte y
siete. Notifiquese a D.^o Juan Tena en su persona; y habiendo
llevado a precaution via esquila con incursion
de otro decreto p.^o q.^o se inteligenciarase y ella de la
gl.^o se mandava y al S.^o Tena el caso de su exco.^o tra-
to en su casa, pero tambien luego de ella con el fin
con J. Villalaz con su defensor y firma de gl.^o don fe-
Tena



Villalaz




5

Barridos
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años de

1827. Y 1828.

Sr. Jefe de Dto.

D. Manuel Latorre y D. Josefa Peña conformes a derecho di-
go: q. no habiendo accedido el inquilino D. Juan Peña al pago
de los ocho meses de arrendam.^{to} de la finca de mi parte esta en
la Calle del Callao, como ni tampoco recien.^{to} alg.^{no} q. acce-
die abono de mejoras como se le mando en Decreto de 31. del
pp. D. Mauro con aprehen.^{to} de lanzamiento y embargo, y
siendo pasado el termino en q. lo debio verificar, se ha
de servir V. S. mandan q. en el dia de luego la casa o
sea lanzado de ella quedando embargados los muebles
q. existan y sean bastantes a cubrir la cantidad
de ciento sesenta y seis pesos q. adeuda p.^{te} los ocho me-
ses q. ha vivido sin pagar al precio de veinte y dos pesos
en cada uno y p.^{te} el importe de las costas y gastos
causados y q. se causaren hasta sea efectivo el deca-
lojamiento de la finca y pago de arrendam.^{to} Por tanto

A V. S. Suplico se sirva hacer como pido q. es p.^{te} a q. p.^{te} en
arrendam.^{to} de mi parte, pido costas y
D. Co
Man. Latorre y
Josefa Peña

Man. Latorre

Cima Ab. 9 de 1827

Notifiquese a D. Juan Peña q. de y pague en el dia el im-
porte de los arrendamientos q. adeuda; baxo se aprehen-
miento se deferirse a esta Solicitud q. el p.^{te} al p.^{te} y q. no
queda extraer ni mueble alguno.

Ayer

Juliano Cubillo
Escr. Pub.



En Lima y Abril cinco de mil ochocientos veinte
y siete. Notifique el dec. de la bucha ad. Juan
Pena siendo testigo de Torc Romero en su
persona don fee

Torc Romero

Uyillas





6

Departamento
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Sr. Jues de Dro.

D. Manuel Lasta p.^a D. Josefa Peña en la
demanda interpuesta contra D. Juan Serna p.^a los
arrendam.^{to} de ocho meses, vencidos de la Casa, q.^e le
arrendo por parte y q.^e la desumpe en virtud
de sentencia recurrida, u. sirva V. S. mandam.^{to} en
decreto de 5^a del q.^e rife; q.^e se notifique a dho.
Serna, q.^e pague a mi parte en el dia el impo-
te de los Arrendam.^{to}, agerenciandole, q.^e no que-
da usura de la Casa traste ni suelle tra-
dejar satisfecho el importe de su deuda: y no
habiendo cumplido con lo mandado.

A. V. S. Sup.^{co} se sirva librar el correspond.^{te} mandam.^{to}
de lanzamiento con la condicion de dejar em-
bargado en la Casa los trastes y muebles in-
dividuos al cubierto de los arrendam.^{to} vencidos,
Costas, y Corros de la Cobranza q.^e asi se fuere.

Lima Ab. 6 de 1827

Man. Lasta

Lo proveido en esta fecha en executo de la parte contraria.

J. D.

Tubillas



Doct. del
REPUBLICA PERUANA
DECRETOS PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Sr Juan de Seta.

D. Juan Baut. Ferrer, nat. de esta Repub. en el exped.
que sigue D. Juan Seta a nom. de D. José Peña, y
no de mas deducido digo: Que seme ha notificado un de-
creto de V. en que me ordena pague la Cantidad que tiene
deuda con la desocupacion de la Casa, materia de esta
disputa. Seme ningun hom. de buenos sentimientos,
podia negarse ala Satisfaccion de lo que juramente
aducida, cuyo comprobante lo tiene el demandante
con el endoso de una obligac. de quinientos p. otorga-
da a mi favor por un sujeto de bienes conocidos, que si
bien no desembolsa al contado el dinero, empuja es-
ta Causa de los tiempos, y Circunstancias Calami-
toras, que generalmente sufrimos, y que es forzoso consi-
derarlos Reconocim. Yo deslo pague y desocupar
la finca mejorada, y reparada anni Costa sin estorbo.
to de juicio, contando solo con la Espera de un
mes en el que Solicitare Reconocim. y Casa con-
moda donde trasladarme. A esto se viene el Apodaca-
da de la S. Peña con bastante ferocidad, olvidando
los principios de humanidad a q. es Acreditada la en-
ferma grave q. habita la posesion. confiada en q. tiene
con que pagar los Arrendamientos, asi como tubo
160 p. p. Reparar el fundo, y constituirlo en Arco
y aprecio. N. es la quien se dirigen mis p. y
y Arrend. p. concederme el plazo demandado como
como legitimo: Con mucha confianza.

Al. pido y huy. se sirva a virtud de lo expuesto con-
cederme del plazo de un mes p. la desdempnacion
de la finca en jur. que pido Costan L.

M. Lopez

Lisboa

J. Ruiz. Tenaz

Prima Ab. 6 de 1827

De conocimiento de la parte de D. Manuel Lanza y
en consideracion a las paces de este, se le concede el pla-
zo hasta el miercoles diez y ocho del corriente, bajo la ex-
presa calidad de q. si en otro dia no desdempna la casa
sera comprada irremisiblemente. y pagarle tales.

Lanza

Ante mi

J

Juan de Subillas

En Lima y Ab. seis de noviembre de vein-
te y siete. Lina Ruiz el auto ant. a d. Llanza.

Lanza en su otono de y fec

Lanza

Ante mi

En dicho dia fue sabido el mismo auto ad. Juan Ruiz
finto Tenaz en un personal de

J. Ruiz. Tenaz

Ante mi



8

Por testigos
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 V 1828

Sr. Juan de Quencho?

D. Manuel Saita ff. D. Josef Sosa en la autoj
con D. Juan Sosa sobre q. desocupe una finca de mi
potestad y pago de Arrendam. la y lo demas deducido
digo: q. habiendole mandado a la contraria en Decre
to de 6. del q. rife q. p. a el 18. p. ultimo termino pe
rentorio desalojase la Casa bajo de apercibimiento
de lanzamiento, y no habiendolo verificado se ha
de servir V. S. mandara q. se lleve adelante el lanza
miento. En tanto

A. V. S. Sup. se riva librar el correspondiente mandamiento
de lanzamiento quedando depositado en la perso
na q. yo designe los trastos de la Casa p. a. el cubierto
de la cantidad de cinco cientos y seso pesos de los arren
damientos vencidos Cosa y Contr. hasta su efectivo
pago q. asi en justicia &c.

Gima Ab. 17 de 1827

Man. Lasta

Habiendo prelapado el termino ultimamente concedido
p. equidad, en fuerza de la Republica de la parte Contraria, se
ven adeudo. efecto, el lanzamiento mandado, si en el dia
de hoy no desocupa la Casa, asegurandose los bienes mue
bles q. haya q. la satisfaccion del Arrendamiento de
gado.

Reciba

Amemi

Juan de Ubilla
Esc. 1. de 1827

En Lima y a 27 de Abril de 1824 por parte de mil ochocientos veinte y siete como albañes de las simas de la tarde legustip que elvire a bei el auto de la bieltti ad. Juan Pena en su persona quita quedo instaurado de un contenido y se leuso a finar. A parte esto de no tener fin de en diha el cara y y. Oudina al oficio p. e. llo de todo lo qual doy fe.

Pena

Ayuntamiento

En de hoda lue o mancha ficaron con la mte riora d. Manuel Lanza en su persona y fe.

Lanza

Ayuntamiento